COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil setecientos setenta y cuatro (No. 3774), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las instalaciones de LaGeo, S.A. de C.V., a las diecisiete horas (17:00 horas) del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

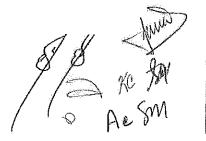
Asisten: el Director Presidente, David Antonio López Villafuerte, los Directores Propietarios: Ada Cristina Abrego, José Wilberto Hernández Salguero, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Xiomara Salomé Martínez Ascencio, Kathy Irene Castro de Morales, Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón, en sustitución de Cristóbal Cuéllar Alas, los Directores Suplentes: Eduardo Alexander Ramírez, Carlos Humberto Henríquez López, César Alfonso Rodríguez Santillana, Marlene Jamilet Elías de Quan; y, el Director Ejecutivo José Ricardo Zepeda Salguero. Se hace constar que para la discusión de los puntos V y VII de esta sesión el licenciado Efrén Arnoldo Bernal Chévez, se excusará de conocer los mismos.

- I Se lee y aprueba la Agenda
- II Se lee y firma el Acta No. 3773 del 13 de julio de 2017
- III DECLARADO BAJO LA RESERVA No.00046-2014

























IV El Director Ejecutivo, Ingeniero José Ricardo Zepeda Salguero, somete a consideración de Junta Directiva la autorización para cancelar el gravamen de servidumbre de electroducto y tránsito a favor de la CEL, en un inmueble situado en Cantón Joya Galana, municipio de Apopa del departamento de San Salvador.

Según consta en escritura pública otorgada el 11 de junio de 1974, se constituyó servidumbre de electroducto y tránsito a favor de CEL, para la línea de transmisión a 115 kV, Nejapa - Cerrón Grande, propiedad del señor Ricardo Córdova Najarro, ubicado en el Cantón Joya Galana, municipio de Apopa del Departamento de San Salvador, el cual está conformado por dos porciones de terreno divididas por calle nacional que conduce a Nejapa, la primer porción de una extensión superficial de 32,616.00 m² y la segunda porción de una extensión superficial de 28,723.18 m²; constituyéndose la servidumbre de electroducto y tránsito en un área de 6,574.00 m², sin especificar en dicha escritura el número de la porción en la cual recaía la mencionada servidumbre.



El Centro Nacional de Registros (CNR), al realizar las diligencias de marginación de esta escritura de constitución de servidumbre, bajo el nuevo sistema de registro, la gravó sobre el inmueble inscrito bajo la matrícula No. 60226855-00000, la cual corresponde a la segunda porción, de un área de 6,574 m2, siendo la primera porción del que conforma el inmueble original, donde realmente se encuentra la línea de trasmisión, la cual está inscrita bajo la matrícula No. 60226848-00000, quedando en ese entonces, la escritura de propiedad de la primera porción, donde se encuentra la línea de transmisión, libre de gravamen de servidumbre.

La Gerencia Legal a fin de no dejar desprotegido el derecho de la CEL, solicitó al CNR que se gravara con la servidumbre de electroducto y tránsito la primera porción del inmueble correspondiente, inscrita bajo la matrícula No. 60226848-00000, solicitud aceptada por el CNR; como consecuencia se encuentra registralmente gravada la constitución de servidumbre sobre todo el inmueble.

El inmueble en mención ha pasado por derecho hereditario a favor de los señores: Ricardo Luis Córdova Meléndez conocido como Ricardo Luis Córdova Martínez, Olga Tatiana Córdova de Paniagua, conocida como Olga Tatiana Córdova de Meléndez y Olga Tatiana Córdova Martínez; Linda Guadalupe Córdova Meléndez de Allen y Yuri Ricardo Córdova Alegría con un 25% de derecho de propiedad cada uno; quienes mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2017, solicitaron que se les libere registralmente del gravamen de servidumbre de electroducto y tránsito a la segunda porción del inmueble original inscrito bajo el asiento 2 de la matrícula No. 60226855-00000, la cual actualmente se encuentra también a favor de CEL.

De acuerdo a lo anterior y según la verificación Técnico-Legal realizada por la Coordinación de Proyectos y la Gerencia Legal, la servidumbre de electroducto y tránsito constituida en la escritura del inmueble inscrito bajo el asiento 2 de la matrícula No. 60226855-00000, que corresponde a parte de la segunda porción del inmueble original, ha sido gravada incorrectamente, por lo que la Coordinación de Proyectos y la Gerente Legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 5 letra c) de la Ley de CEL y 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEL, recomienda autorizar la cancelación del gravamen de servidumbre de electroducto y tránsito, de acuerdo a lo solicitado por sus propietarios, inscrito bajo el asiento 2 de la matrícula No. 60226855-00000, denominada porción 2.

La Comisión, con base en lo anterior, ACUERDA:



- 1. Autorizar la cancelación del gravamen de servidumbre de electroducto y tránsito, de un área de 6,574 m², marginada incorrectamente a la escritura del inmueble inscrito bajo el asiento 2 de la matrícula No. 60226855-00000, correspondiente a la segunda porción, de un inmueble ubicado en el Cantón Joya Galana, municipio de Apopa del Departamento de San Salvador, de la Línea de Transmisión a 115 kV, Nejapa Cerrón Grande, ahora propiedad de los señores; Ricardo Luis Córdova Meléndez conocido como Ricardo Luis Córdova Martínez, Olga Tatiana Córdova de Paniagua, conocida como Olga Tatiana Córdova de Meléndez y Olga Tatiana Córdova Martínez; Linda Guadalupe Córdova Meléndez de Allen y Yuri Ricardo Córdova Alegría con un 25% de derecho de propiedad cada uno.
- 2. Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de la escritura correspondiente a fin de desgravar dicho inmueble de la servidumbre constituida en la porción 2 del mismo, bajo el asiento 2 de la matrícula No. 60226855-00000.
- 3. Autorizar a la Administración para que realice las diligencias correspondientes ante el Centro Nacional de Registros (CNR).
- 4. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

V CONFIDENCIAL







VI El Director Ejecutivo, Ingeniero José Ricardo Zepeda Salguero, somete a consideración de Junta Directiva la autorización para resciliar la donación de un vehículo Placas N-8990, realizada a la Asociación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador (CORDES), realizada en el Punto X de la Sesión No. 3021 del 8 de mayo de 2003 y la delegación para la suscripción de la referida escritura.

En el Punto X de la Sesión No. 3021 del 8 de mayo de 2003, la Comisión autorizó la donación del vehículo Placas N-8990, que fue donado por la CEL a la Asociación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador (CORDES), dicho vehículo estaba valorado en US\$5,548.32.

Con fecha 25 de febrero de 2005, se suscribió Escritura Pública de donación, ante la Notario María Carolina Chinchilla Castillo.

No obstante haberse firmado la referida escritura, CORDES, por medio de acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2009, desistió de la propiedad del vehículo, manifestando que el mismo estaba en malas condiciones y no tenían recursos económicos para invertir en rehabilitarlo.

El artículo 1416 del Código Civil, establece: "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causales legales".

Considerando que la resciliación o mutuo disenso es un modo de extinguir las obligaciones que consiste en una convención para dejar sin efecto un acto jurídico, válidamente celebrado, por mutuo consentimiento de todos los que intervinieron en su celebración. La Gerencia Legal recomienda retomar la resciliación o mutuo discenso, para cesar los efectos de la donación.

De conformidad al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de CEL que literalmente dice: "las resoluciones tomadas por la Junta Directiva solo podrán ser reformadas, enmendadas o anuladas por ella misma, siguiendo los mismos procedimientos utilizados para la aprobación".



En el presente caso el contrato de donación antes relacionado es perfectamente válido, está vigente y surtiendo efectos, pero debido a la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual, las partes pueden convenir en Resciliarlo, es decir, deshacer o en hacer cesar todos los efectos del acto antes legalmente celebrado por mutuo consentimiento.

Asimismo, en la referida escritura se hará constar el respectivo finiquito a favor de la Comisión, a sus Administradores, Directores, Gerentes, Funcionarios y Empleados con respecto al Contrato de Donación del vehículo antes relacionado, exonerándola de toda y cualquier responsabilidad, absteniéndose de iniciar, incoar y/o interponer cualquier acción, pretensión y/o demanda en contra de la Comisión y/o sus Administradores, Directores, Gerentes, Ejecutivos, Funcionarios y Empleados, debiéndose declararlos libres y solventes de toda y cualquier acción o reclamo derivado de la obligación antes relacionada.

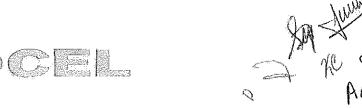
Por lo antes expuesto la Gerencia Legal y la Gerencia Administrativa, recomiendan la autorización de la resciliación del contrato de donación del vehículo antes mencionado.

La Comisión, con base en la recomendación de la Gerencia Legal y la Gerencia Administrativa, ACUERDA:

- 1. Autorizar la resciliación de la donación de un vehículo Placas N-8990, a la Asociación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador (CORDES), la cual se realizó en el Punto X de la Sesión No. 3021 del 8 de mayo de 2003.
- 2. Delegar al Director Ejecutivo para la suscripción de la referida escritura.
- 3. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

VII CONFIDENCIAL









VIII **DECLARADO BAJO LA RESERVA No.00028-2013**





Ao SM





IX CONFIDENCIAL









X INFORMES

a) DECLARADO BAJO LA RESERVA No.0048-2014

XI No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas del mismo día.

David Antonio López Villafuerte

Ada Cristina Abrego

José Wilberto Hernández Salguero

Efren-Arnoldo Bernal Chévez

Xiomara Salomé Martínez Ascencio

Kathy Irene Castro de Morales

Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón

DZVI CC

	:	